

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el acuerdo 100-02-02-01-0027-2023 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y ,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-06-0195-2022**; el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-3530 del 29 de diciembre del 2022**, que otorgó un permiso de Ocupación Cauce, Playas y Lechos, a favor de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.286-0, para realizar actividades enmarcadas dentro del proyecto denominado “*Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial el Tres – San Pedro de Urabá (62AN02), subregión Urabá del departamento de Antioquia*” sobre coordenadas Longitud 1056184,64 y Latitud 1390774.47, abscisa K15+663, localizadas en el distrito especial portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° **200-34-01.59-6459 del 2023**, el usuario presento la solicitud de desistimiento del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-3530 del 29 de diciembre del 2022, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0195-2022, por cuanto no se realizara la obra planteada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 12 de diciembre del 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0026 del 10 de enero del 2024**, del cual se sustrae lo siguiente.

(...)

Conclusiones

ETP

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El día 12 de diciembre de 2023, Corpouraba realizó visita de verificación en campo al predio ubicado en el sitio denominado K15+663 en la vía del corregimiento El Tres al municipio de San Pedro de Urabá en jurisdicción del distrito de Turbo, donde se evidenció que no realizaron intervención de la obra existente, solo realizaron limpieza del sitio retirando los residuos sólidos de tipo vegetal que caen dentro del cauce.

Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, mediante resolución N° 200-03-20-01-3530-2022 del día 29-12-2022 y el archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0195-2023.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

12. *“En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-3530 del 29 de diciembre del 2022, que otorgó un permiso de Ocupación Cauce, Playas y Lechos, para realizar actividades enmarcadas dentro del proyecto denominado *“Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial el Tres – San Pedro de Urabá (62AN02), subregión Urabá del departamento de Antioquia”* sobre coordenadas Longitud Norte 08°07'53.2" y Latitud Oeste 76°33'45.6", abscisa K15+663, a favor de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit. 890.900.286-0.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-6459 del 2023, el usuario presento la solicitud de desistimiento del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-3530 del 29 de diciembre del 2022, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0195-2022, toda vez, que no se intervendrá la obra existente y solo se realizó limpieza y remoción de residuos de origen vegetal.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 12 de diciembre del 2023, en el marco del trámite obrante en el expediente N° 200-16-51-06-0195-2022, para la construcción de un Box culvert, en la abscisa K15+663, con longitud 10.80m, una altura de 1.5m, un ancho de 1.5m y un área

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

total de ocupación de 28.199m², en concreto clase IV. donde se logró evidenciar que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.286-0, no realizó la construcción de la misma y solo llevo a cabo actividad de limpieza y remoción de residuos de origen vegetal; en ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo consecutivo N° 200-34-01.59-6459 del 2023,; se considera viable dar por terminado el permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos y se ordena el archivo definitivo.

Finalmente, se considera que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.286-0, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.286-0, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3530 del 29 de diciembre del 2022, en el que se autorizó, la construcción de una alcantarilla en la abscisa K15+663, con longitud 10.80m, una altura de 1.5m, un ancho de 1.5m y un área total de ocupación de 28.199m², en concreto clase IV, en el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá, jurisdicción del distrito especial portuario de Turbo, departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit. 890.900.286-0, por intermedio de su Representante Legal o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° 200-16-51-06-0195-2022, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

Resolución

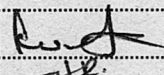
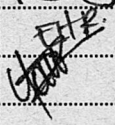

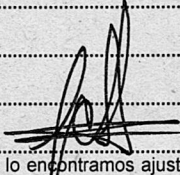
“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López		26/01/2024
Revisó:	Erika Higuera R.		07/02/2024
Revisó:	Yanet Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-06-0195-2022

